

Seguridad social	1026
------------------------	------

instituciones, independientemente de la poca relevancia histórica que pueda tener, sí tiene un valor cultural intrínseco para la ciencia jurídica en cuanto que recoge una herencia del pasado que para el jurista puede resultar importante, aunque sea únicamente como construcción teórica (recordemos como los glosadores revivieron un sistema que prácticamente nunca se aplicó y sin embargo, por ellos es la base de la tradición occidental); finalmente, el personalizar tanto la crítica en la figura de García Gallo, la desmerece un poco.

José Luis SOBERANES

SEGURIDAD SOCIAL

LUCIO, Adolfo Aquiles de, "La mujer ante el derecho mexicano", *Revista de Investigaciones Jurídicas*, Escuela Libre de Derecho, año 3, núm. 3, 1979, pp. 181-185, México.

En este breve comentario, el autor, analiza el artículo 164 de la nueva Ley del Seguro Social sobre asignaciones familiares, en lo referente a las prestaciones económicas de la mujer trabajadora.

Comienza su introducción diciendo que muchas normas del derecho positivo mexicano, elaboradas por técnicos ajenos a la realidad, o influidos por ideologías o prejuicios, vienen después a crear en la práctica problemas de difícil solución, ya sea porque su aplicación resulta notoriamente injusta, ya sea porque dejan de aplicarse hasta convertirse en letra muerta.

A pesar de las modificaciones que se han llevado a cabo últimamente en la legislación mexicana, tendientes a colocar a la mujer en un plano de igualdad jurídica con respecto al hombre, encontramos que un buen número de leyes conservan todavía viejos resabios de discriminación.

El abogado A. Aquiles de Lucio señala en este caso los vicios y lagunas de la Ley de Seguro Social indicando que sus autores, una élite de técnicos, inconsciente o deliberadamente, establecieron normas cuyos presupuestos no concuerdan con la realidad para la cual se legisló. En esta ley, señala el autor, que es eminentemente proteccionista para el trabajador y de manera especial para la mujer trabajadora, se le priva a ésta de derechos sin justificación legal alguna. Esto no quiere decir que toda la legislación laboral sea discriminatoria y perjudicial para la mujer trabajadora, pero basta que un solo artículo tenga tales efectos, para que amerite una reforma o, por lo menos, una interpretación jurisprudencial que haga aplicable dicha disposición.

Del análisis del artículo mencionado el autor llega a la conclusión de que

se conserva el viejo resabio de que la mujer depende del hombre, mientras que éste, en ningún caso o circunstancia, depende de la mujer, por lo cual se le niega a la trabajadora la asignación familiar para el esposo o concubinario, y, lo que es más grave, la ayuda asistencial a que es acreedor el hombre cuando carece de beneficiarios.

Por último, después de breves reflexiones sobre la realidad social, jurídica, económica y política de la mujer en México, que resultan extremadamente optimista, pues aseveran que no sólo en el derecho sino también en "los detalles más triviales de la vida se ha logrado la igualdad", De Lucio se pregunta la razón que pueda esgrimirse para conservar en la Ley del Seguro Social una disposición que perjudica y discrimina a la mujer. Su respuesta es que el legislador se dejó influir por el atávico prejuicio de que el hombre no puede depender de la mujer o, en todo caso, de que la mujer es un sujeto de aseguramiento en un plano de inferioridad con respecto al varón.

Cero que la respuesta puede encontrarse en que las reformas que se llevaron a cabo en 1974 con respecto a la equiparación de la mujer y que modificaron nuestros cuerpos legales o generaron otros en igual sentido, se realizaron con extrema precipitación, con el fin de preparar el terreno para México como sede del Año Internacional de la Mujer. Debido a ello, la legislación en esta materia sufre de omisiones y contradicciones que deberán ser reformadas en el futuro.

Sin entrar en el problema del divorcio entre la ley y la realidad con respecto a la equiparación de la mujer, quiero destacar la importancia de este trabajo que nos señala un caso más de discriminación de la mujer en una ley en especial, y que pretende aportar soluciones para lograr su enmienda.

Beatriz BERNAL GÓMEZ